

**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

En el municipio de Zapopan, Jalisco, siendo las 10:07 diez horas con siete minutos del día 24 veinticuatro de enero del 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de este Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ubicado en la Avenida Laureles No. 1151, en la colonia Unidad Fovissste, en este municipio de Zapopan, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"); sesionó el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado (en adelante "Comité") conformado por la **Mtra. Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez**, en su carácter de Presidenta del Comité y Directora Jurídica; la **Lic. María Fernanda Canales Espinoza**, en su carácter de Secretaria Técnica y titular de la Unidad de Transparencia; y el **C.P.A. Armando Villalobos González**, en su carácter de Miembro del Comité y titular de la Contraloría, a efecto de desahogar la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 dos mil veintitrés en consideración del siguiente:

**Orden del Día**

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/008/2023.

III.- Asuntos generales y clausura de la sesión.

**Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez**, Presidenta del Comité, pregunta a los presentes si están de acuerdo con el Orden del Día propuesto, aprobándose por unanimidad, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

**Desarrollo del Orden del Día**

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Transparencia, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez**, Directora Jurídica y Presidenta del Comité;
- **María Fernanda Canales Espinoza**, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; y
- **Armando Villalobos González**, Titular de la Contraloría y Miembro del Comité.

**Acuerdo primero-** Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/008/2023.

La Presidenta del Comité tomó el uso de la voz para hacer del conocimiento de los presentes que con fecha 12 doce de enero del año en curso se recibió, a través del correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que le dio lectura e informa que, de conformidad con

el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Programas comenzó con el procedimiento de clasificación inicial de información pública con base al artículo 18 de la misma Ley, en relación con el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, pues considera que la carpeta de investigación que se encuentra en el expediente solicitado debe reservarse de conformidad con el artículo 17.1 fracción II de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica expone y analiza la petición de la Dirección antes mencionada y observa que la información también recae en el supuesto establecido en la disposición TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública y en la disposición Trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y agrega que, al divulgar la información en comento atenta el interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que proporcionar dicha información sería ir en contra de una disposición legal expresa, por lo que reservarla supera el interés público general de conocerla.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, la Secretaría Técnica procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que se sometió a votación, resultando en la siguiente:

**Prueba de Daño:**

**i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

*Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

*I. Es información reservada: (...)*

*II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; (...)*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)*

*XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público (...)*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública

*TRIGÉSIMO OCTAVO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 17 de la Ley, cuando la averiguación previa, que de conformidad al artículo 8 fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, abarque las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o sus auxiliares, y con motivo de la comisión de un delito, y aun y cuando termina con la determinación de ejercicio o no de la acción penal, conservara la reserva:*

*I. Cuando se haya ejercido la acción penal, y la misma forme parte del juicio penal respectivo; (...)*

los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

*Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.*

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

Proporcionar la información que se pretende reservar podría obstaculizar las actividades que actualmente lleva el Ministerio Público, pues el expediente que nos ocupa no ha causado estado.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?

Al conocer dicha información se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso pudiendo dañar la actuación de los entes y el proceso mismo, además de ir en contra de una disposición legal expresa.

iv. Principio de proporcionalidad:

Reservar ésta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general del Estado, siendo mayor el daño que pudiera provocar la divulgación de la misma, que el beneficio de quien la solicita, además de que la limitación ocurre respecto de la información que se encuentra en una disposición legal expresa.

v. Áreas generadoras:

Dirección de Programas del Sistema DIF Zapopan.

vi. Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo de 05 cinco años.

Acto seguido, la Secretaría Técnica puso a consideración la resultante Prueba de Daño para su análisis y la Presidenta del Comité convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, confirmen, modifiquen o revoquen la clasificación inicial de reserva de la información que nos ocupa, resultando de la votación, lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se aprobó de forma unánime la Prueba de Daño elaborada por el Comité y se considera como RESERVADA la información señalada en los párrafos anteriores de conformidad a lo expuesto en el cuerpo de la presente acta.

III.- Asuntos Generales.

Acto seguido, la Presidenta del Comité preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, a lo que los integrantes del Comité manifestaron no haberlo, por lo que resultó:

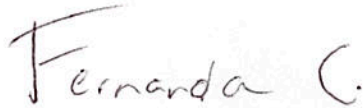
FC  
Aog



Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 dos mil veintitrés siendo las 11:15 once horas con quince minutos del día 24 veinticuatro de enero del año en curso, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.



Mtra. Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez  
Directora Jurídica del Sistema DIF Zapopan y Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. María Fernanda Canales Espinoza  
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité



C.P.A. Armando Villalobos González  
Titular de la Contraloría y Miembro del Comité de Transparencia